

INTERLOCUTORIO No. 1073

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Prendario

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Paola Andrea Ortega Gómez

Radicación: 2021-00422

A partir de la manifestación realizada por la parte actora en su escrito de subsanación con relación al lugar de circulación del vehículo prendado, advierte el Despacho que no es competente para conocer de la presente ejecución al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, pues ejerciendo la parte actora su derecho real sobre dicho vehículo, la competencia le corresponde de manera privativa **al Juez del lugar donde esté ubicado el bien**. Y así se ha recabado jurisprudencialmente por la Corte Suprema de Justicia en varios pronunciamientos, indicando que *“FUERO PRIVATIVO – En tratándose de proceso ejecutivo con garantía prendaria, debe ser conocido, gestionado y sentenciado por el juzgador del lugar de ubicación del bien en que se ejerciten derechos reales.”*¹.

En consecuencia, aunque el vehículo objeto de la presente demanda se encuentra Registrado en la Secretaria de Movilidad de Bogotá y el contrato de garantía mobiliaria fue suscrito en la ciudad de Cali, se considerará el lugar de circulación del vehículo para remitir el proceso por competencia a los Juzgados Promiscuos Municipales del Patía – El Bordo - Cauca, al carecer este Juzgado de competencia territorial.

Es por ello que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a su reparto al Juez Promiscuo Municipal del Patía – El Bordo - Cauca, conforme al artículo 90 inciso 2 del Código General del Proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN **ESTADO No. 094** DE HOY **14 JULIO DE 2021**
NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

¹ <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/numeral-7-cgp/>

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fc5d4dfc4d73943b737ba51adb16dd393efca37bde83aa898d0e0c218af379**

Documento generado en 13/07/2021 04:08:59 PM